

20

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO VILLA SONIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00190-00

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, concediendo al actor popular el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, para que corrija la demanda en lo siguiente:

- 1.- Allegue el certificado de existencia de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Sonia, donde conste la representación legal de la misma, toda vez que el señor FRANQUI BARBOSA MORENO, manifiesta ser el presidente y actuar en dicha calidad, sin acreditar su legitimación; exigencia prevista en el artículo 166 numeral 4 del CPACA.
- 2.- Adecuar el escrito de acción popular, indicando los derechos o interés colectivos que considera amenazados o vulnerados por el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, por la no realización de obras en el Caño Grande a la altura del Barrio Villa Sonia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998.
- 3.- Allegue las reclamaciones previas elevadas al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, donde le solicite que adopte las medidas necesarias de protección, especificando los derechos colectivos vulnerados, toda vez que los derechos de petición visibles a folios 4, 5 y 12 del expediente únicamente se encaminan a exigir la realización de obras de mitigación del Caño Grande, sin cumplir el requisito de procedibilidad exigido en el artículo 144 inciso 3º de la Ley 1437 de 2011.
- 4.- Aportar dos (2) copias de la demanda y de la subsanación para surtir las notificaciones y traslados de rigor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

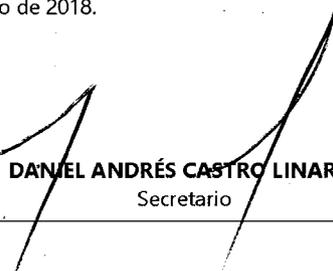
En el evento de no subsanar lo anterior, se rechazará la demanda, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 20 de la ley 472 de 1998, concordante con el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO
Artículo 201 del C.P.A.C.A**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 027
del 30 de mayo de 2018.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario